Documento TMX139.103

Jurisprudencia

Título: EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO EJECUTIVO CIVIL.

Tipo sentencia: Tesis Aislada

Época: Quinta Época

Instancia: Tercera sala - Suprema Corte de Justicia de la Nación

Boletín: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Tomo XXXV

IUS: 362925

TEXTO:

Dada la naturaleza especial del juicio ejecutivo civil, el emplazamiento, según lo previene el artículo 1058 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito, se hace al demandado para que, dentro de tres días, ocurra a hacer el pago, u oponerse a la ejecución, y no es posible considerar que el traslado de la demanda a que se refiere el artículo 1061, signifique otro emplazamiento, lo que sería absurdo, pues teniendo éste, por efecto principal, el de obligar al demandado a contestar la demanda, ante el Juez que lo emplazó; es evidente que el reo en un juicio ejecutivo civil, debe contestar ante el Juez que lo emplaza, manifestando que se opone a la ejecución, con el fin de que entonces se le corra traslado de la demanda y oponga las excepciones que tuviere.

PRECEDENTES:

Amparo civil en revisión 364824. Picamilh Paulina Luisa Victoria. 26 de agosto de 1932. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

TÍTULO:

EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO EJECUTIVO CIVIL.